

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 De Diciembre Del 2017

1. - Antecedentes

Sistemas Integrados de Carga Orioncargo S.A., es una compañía constituida en el Ecuador el 20 de Septiembre del 2013, cuyo objeto social es el Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional. Las políticas contables de la compañía son las establecidas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Estas políticas en sus aspectos importantes, están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, NIIFs y demás Disposiciones Legales Vigentes.

2. - Resumen de las Principales Políticas Contables

Las políticas contables más significativas se mencionan a continuación:

a) BASES DE PRESENTACIÓN

El Balance General al 31 de diciembre del 2017 y los rubros que conforman el Estado de Resultados son el resultado de los movimientos de la empresa durante este año, en el caso de las cuentas del Balance General los saldos acumulativos, en el caso del PyG los movimientos corresponden a las ventas y gastos generadas en el año.

b) VALUACIÓN DE INVENTARIOS.

Orioncargo S.A. es una empresa de Servicios por lo tanto no cuenta con inventarios pues su objeto social es el Servicio de Transporte de Carga Pesada.

c) VALUACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

La empresa en este año ha realizado una inversión que oscila los 20.000,00 valor de la reinversión de utilidades 2014-2015 la empresa actualmente presta servicios con vehículos contratados y tiene una sesión de derechos de la empresa relacionada Sislogica S.A.

3-Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Un resumen del efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre del 2017, es como sigue:

	(expresado en dólares)	
	2017	2016
Caja	0,00	187,81
Bancos	203.43	14.270,39
Total	203.43	14.458,20

La Empresa maneja una Cuenta Corriente y de ahorros en el Banco de Guayaquil teniendo mayores movimientos la cuenta corriente ya que es la que maneja el mayor flujo de cobros y pagos.

3.- Cuentas por Cobrar Comerciales

Corresponde a cuentas por cobrar a clientes por las ventas realizadas a crédito.

A continuación un detalle de las cuentas por cobrar comerciales:

	(Expresado en dólares)	
	2017	2016
Clientes	12.4017,51	58.114,03
Total	12.4017,51	58.411,03

4.- Otras Cuentas por Cobrar

Un resumen de otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2017, son como sigue:

(Expresado en dólares)

cuentas por cobrar relacionadas	377,87
Crédito Tributario IVA	0,00
Crédito Tributario RENTA	14.489,74
TOTAL	14.867,61

3. -Activos fijos

La empresa no registra hasta el 31 de Diciembre del 2017 presenta los siguientes activos:

(Expresado en dólares)

	2017	2016
Muebles	17.668,68	16.548,68
Equipos de oficina	1.426,8	1.426,8
Equipos de computación	10.911,65	1.700,23
Depreciación acumulada	-5.908,99	-2.965,75
Total	24.098,14	16.709,96

4. -Proveedores

Se identifican proveedores de servicio como los transportistas, y varios detallados en el siguiente cuadro.

(Expresado en dólares)

	2017	2016
Proveedores	98.213,96	83.880,72
Total	98.213,96	83.880,72

5. -Beneficios Sociales

Este año ha tenido un crecimiento considerable en nómina con los sueldos se cancelan el último día del mes.

(Expresado en dólares)

	2017	2016
PROVISIONES SOCIALES POR PAGAR	5.603	4.122,06
PARTICIPACION TRAB POR PAGAR	2.674,73	679,25
PROV JUBILACION PATRONAL X PAG	1.933,51	1.993,51
PROV DESAHUCIO POR PAGAR	203	607
Total	10.414,2	7.401,82

6. -Impuestos por Pagar

Estos son los saldos de impuestos mensuales ya que en el impuesto a la renta se quedó con crédito tributario.

	(Expresado en dólares)	
	2017	2016
SRI RENTENCION FUENTE POR PAGA	4.214,93	786,29
SRI IVA RETENIDO POR PAGAR	2.170,6	97,04
Total	6.385,5	883,33

7. - Capital Social

El Capital de la Compañía es de USD \$800 dividido en 80 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,00) de valor nominal cada una.

8.- Impuesto a la Renta

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario para, las sociedades constituidas en el Ecuador, calcularán el impuesto causado aplicando la tarifa del 15% sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país mediante el aumento del capital y el 22 % sobre el resto de utilidades para el año 2013.

Una conciliación del impuesto a la renta, calculado de acuerdo con la tasa impositiva legal es como sigue:

(Expresado en dólares)

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2017		
TOTAL RESULTADO	17.831,56	
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	2.674,73	
Gastos no deducibles	42.536,14	
Otras Deducciones		
Cálculo Salario Neto		
Utilidad antes de Impuestos		15.156,83
22% IMPUESTO RENTA		9.357,95
Utilidad antes de reservas		5.798,88
10% RESERVA LEGAL		-
Utilidad neta 2017		5.798,88

14.- Aspectos Relevantes

RESOLUCIÓN

NAC-DGERCGC16-00000114

Refórmense casilleros del formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes.

- En los casilleros 7113 y 7114 sustitúyase la frase "DE ACTIVOS FINANCIEROS (REVERSIÓN DE PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)" por "DE ACTIVOS FINANCIEROS (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)".
- En el título que abarca los casilleros 6095 al 6134, sustitúyase la frase "INGRESOS NO OPERACIONALES" por "INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES".
- En el título que abarca los casilleros 7251 al 7312, sustitúyase la frase "GASTOS NO OPERACIONALES" por "GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES".
- En el casillero 902 sustitúyase el texto "870-898" por "869-898"

RESOLUCION

NAC-DGERCGC16-00000126

Expídanse las normas para la aplicación del régimen de comisionistas y similares para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para sucesiones indivisas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades,

cuyo giro ordinario del negocio consista en la comercialización o distribución de bienes o servicios bajo la modalidad de comisiones y similares. Se exceptúa de este ámbito a las comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, quienes tienen su propio régimen de cálculo del anticipo del impuesto a la renta señalado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Definiciones.- Como regla general, se considerarán comisionistas a quienes no estén expuestos, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios.

Una vez cumplida la regla general, los supuestos en los que podría encontrarse el comisionista son los siguientes:

- Que no tengan el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
- Que no puedan fijar precios para los bienes o servicios del comitente o principal.
- Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.

Para efectos de control tributario, el Servicio de Rentas Internas verificará la existencia de un contrato escrito, de conformidad con las reglas señaladas en el Código Civil, en el que, además de identificar la regla general señalada en el primer inciso, se estipule el importe, margen, descuento o cualquier otro beneficio que el fabricante o prestador del servicio o quien le anteceda en la cadena de comercialización, conceda al comisionista, dando mayor valor a la sustancia económica sobre las formas jurídicas utilizadas en dicho contrato.

Artículo 3.- Emisión de comprobantes de venta.- El fabricante o prestador del servicio, o quien anteceda en la cadena de comercialización, podrá emitir los comprobantes de venta por medio de los establecimientos de sus comisionistas, consignándose en la descripción de dicho comprobante, el número de RUC del comisionista y el código de establecimiento por medio del cual se realice la transacción. En el caso mencionado, el comisionista emitirá el correspondiente comprobante de venta al fabricante o prestador del servicio, o a quien le anteceda en la cadena de comercialización, que sea establecido o residente en el Ecuador, en el que detallará el importe de la comisión o beneficio, calculando sobre dicho valor el IVA que corresponda.

Artículo 4.- Reconocimiento del ingreso.- De conformidad con la técnica contable, los ingresos de los comisionistas constituirán únicamente los valores por comisiones obtenidos directamente, o por medio de descuentos o por márgenes establecidos por terceros, los cuales deberán registrarse en la casilla de "INGRESOS OBTENIDOS BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES" del formulario

101 o 102, según el caso. Por lo tanto, los valores que paguen los clientes a los comisionistas a cuenta del fabricante o prestador del servicio, o de quien le anteceda en la cadena de comercialización, constituirán un pasivo para el comisionista y no un ingreso para el mismo.

En caso que el comisionista haya emitido a sus clientes comprobantes de venta por la totalidad de las operaciones, tales valores se registrarán en las casillas "MONTO TOTAL FACTURADO POR COMISIONISTAS (RELACIONES DE AGENCIA) (INFORMATIVO)" del formulario 101.

Artículo 5.- Costos y gastos.- De conformidad con la técnica contable, los costos y gastos de los comisionistas no comprenden el costo de los bienes o servicios ofertados en razón de la comisión.

Artículo 6.- Cálculo del anticipo del impuesto a la renta.- Para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, además de los rubros señalados en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, deberán considerarse los demás ingresos gravados y otros costos y gastos deducibles de conformidad con la normativa tributaria vigente, incluyendo los provenientes de otras operaciones o actividades económicas que mantenga el contribuyente, los cuales se declararán en las casillas correspondientes del formulario de impuesto a la renta respectivo.

Artículo 7.- Tratamiento para actividades similares a la de comisionista.- De conformidad con el reglamento, se entenderá como actividades similares a las de comisión a las realizadas por aquel operador económico que se dedique exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios, que no realice ventas directas a consumidores finales, que los bienes o servicios distribuidos hayan sido producidos o prestados originalmente por sujetos pasivos establecidos o residentes en el Ecuador y que el fabricante o prestador del servicio o quien le anteceda en la cadena de comercialización sea establecido o residente en el Ecuador y le reconozca un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización.

Cuando el sujeto pasivo que realice las actividades similares a las de comisión mantenga un alto índice de rotación de inventarios y un margen de utilidad bruta bajo con relación al volumen de ventas, el cálculo del anticipo no considerará el rubro del total de ingresos gravables, sino que directamente utilizará el 0.4% sobre su margen de utilidad bruta; respecto a los costos y gastos, se tomarán en consideración aquellos distintos al costo de venta. Además deberá tomar en cuenta el activo total y el patrimonio total registrados en su contabilidad para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el ejercicio fiscal 2015, los sujetos pasivos que no operen bajo la modalidad de comisionista o

similar conforme la regla general establecida en el artículo 2 y de lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución, y que hayan calculado un valor del anticipo del impuesto a la renta al amparo de lo señalado en la letra j) del número 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán reliquidar dicho anticipo de conformidad con las reglas generales establecidas en la letra b) del último artículo mencionado. Esta Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente acto normativo.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

REGISTRO OFICIAL No. 336

8 de diciembre del 2010 Resuelve:

Información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando las siguientes disposiciones.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre si y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías los estados financieros y sus anexos desde el mes de enero sean estos mediante declaración impresa o declaración con firma electrónica que realicen las compañías en el portal web de la Superintendencia de Compañías, hasta el treinta de abril, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el orden Siguiente:

Noveno dígito RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril



La presentación de los estados financieros y sus anexos posteriores a la fecha límite establecida, generará automáticamente un certificado de cumplimiento de obligaciones pendientes para la compañía.

**RESOLUCIÓN
SCVS-DSC.15-020**

Apruébense las tarifas máximas que regirán para el período semestral de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras que dentro del giro de sus negocios realicen ventas a crédito solo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios.

15.- Eventos Subsecuentes

AL el 31 de diciembre del 2017, no se suscitaron eventos subsecuentes para la presentación de los Estados Financieros.

CONTADOR